



AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS PESQUEROS S.A.
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 16 ENE. 2018

R. EX. Nº 98

VISTO: Lo solicitado por Centro de Estudios Pesqueros S.A. mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 13708, complementada por C.I. SUBPESCA Nº 14084, ambas de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 245/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 245/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017; los Términos Técnicos de referencia del Proyecto denominado **"Propuesta de investigación revisada de pesca de palangre para *Dissostichus spp.* en Subárea 48.2, segunda temporada"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, promulgada mediante D.S. Nº 1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Tratado Antártico, promulgado mediante D.S. Nº 361 de 1961, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes Nº 19.521 y Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, promulgada por D.S. Nº 662 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, promulgado mediante D.S. Nº 78 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la 28ª Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO; los D.S. Nº 139 de 1998, Nº 41 de 2004, Nº 360 de 2005, Nº 306 de 2007, Nº 198 de 2010 y Nº 170 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3889 de 2017, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas Nº 857 de 1991 y Nº 262 de 1993, ambas del Servicio Nacional de Pesca; las medidas de conservación adoptadas en la XXXVI Reunión Anual de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

CONSIDERANDO:

Que Centro de Estudios Pesqueros S.A. presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Propuesta de investigación revisada de pesca de palangre para *Dissostichus spp.* en Subárea 48.2, segunda temporada"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 245/2017, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de carácter exploratorio y de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya finalidad es coleccionar la información necesaria para identificar, determinar y caracterizar bloques de investigación como entidades productivas para fines de evaluación y manejo de ***Dissostichus spp.***

Que la investigación se enmarca en marco de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), la que es asesorada por el Comité Científico, según lo que recomiendan el grupo de trabajo de Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA). El WG-FSA, respecto de esta investigación recomendó lo siguiente:

4.68 El grupo de trabajo recomendó aplicar el límite de captura de 75 toneladas existente como límite de captura precautorio para la investigación propuesta por Chile y Ucrania.

4.69 El grupo de trabajo tomó nota de la propuesta de asignar la mitad del límite de captura a cada uno de los dos buques y reasignar la captura del buque chileno a la nave ucraniana que pesque en marzo si el buque chileno no puede pescar en febrero debido a, por ejemplo, las condiciones desfavorables del hielo marino, como se refleja en SC-CAMLR-XXXIV, párrafo 3.262.

Finalmente, en el Informe de la Trigésima sexta reunión del Comité Científico realizada en Hobart, Australia, 16 al 20 de octubre de 2017 se indicó lo siguiente:

*3.87 El Comité Científico señaló la deliberación en el seno del WG-FSA (Anexo 7, párrafos 4.60 a 4.63 sobre la propuesta de Chile de continuar la prospección de investigación con palangres dirigidas a *Dissostichus spp.* en la Subárea 48.2 (WG-FSA-17/27).*

3.88 Luego de un examen utilizando los criterios acordados (Anexo 7, Tabla 4), WG-FSA concluyó que si bien la propuesta incluye un barco que no ha faenado en el área de la CCRVMA anteriormente, tiene experiencia en la pesquería nacional de austromerluza en aguas de Chile, y que el observador nacional tiene extensa experiencia en el programa de marcado nacional de Chile. Además, si bien la propuesta incluye un plan de recopilación de datos de la captura secundaria, no está actualmente tomando en cuenta los efectos de la investigación en las especies de la captura secundaria. Esta propuesta fue coordinada con Ucrania, y se acordaron los detalles operativos para esta temporada.

3.89 El Comité Científico recomendó que la prospección de Chile fuese realizada en 2017/18, en coordinación con Ucrania, que estaba realizando investigaciones en la misma área."

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con los artículos 98 a 102 e la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Estudios Pesqueros S.A., R.U.T. N° 76.875.760-7, con domicilio en calle Pérez Valenzuela N° 1276, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratorio y de prospección, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Propuesta de investigación revisada de pesca de palangre para *Dissostichus spp.* en Subárea 48.2, segunda temporada"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan:

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en coleccionar la información necesaria para identificar, determinar y caracterizar bloques de investigación como entidades productivas para fines de evaluación y manejo de ***Dissostichus spp.***

3.- La presente autorización será publicada de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y será efectuada en la temporada de captura 2018, desde el 29 de enero hasta el 09 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive. No obstante ello, las actividades de investigación correspondientes a muestreo y extracción dentro de la Subárea 48.2 deberán desarrollarse entre el día 1 de febrero y el día 2 de marzo de 2018.

Su zona de estudio corresponderá a la Subárea 48.2 de la CCRVMA, al Este de Islas Orcadas del sur, comprendida en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la nave PAM "Puerto Toro", cuya individualización a continuación se detalla:

Embarcación PAM	N° de Registro	Armador	Señal de llamada	Puerto de origen
Puerto Toro	3227	Deris S.A.	CA-3665	Valparaíso

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación de carácter exploratorio y de prospección, se autoriza a la nave participante a muestrear y extraer un total de 37,5 toneladas de de *Dissostichus spp* mediante el uso de palangre (o trotline).

6.- El solicitante deberá dejar constancia de las capturas totales registradas en las operaciones de pesca de investigación e informadas acorde a las regulaciones de la CCRVMA y la legislación chilena, asimismo su desembarque deberá informarse acorde a la legislación vigente.

7.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el Tratado Antártico, en la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), y en el Texto del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, debiendo dar observancia especialmente a las obligaciones que establezca la Comisión y todas las medidas de conservación actualmente vigentes, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3889 de 2017, de esta Subsecretaría. Asimismo en atención al contenido de la solicitud presentada por el peticionario, este deberá dar observancia principalmente a las siguientes medidas que se enuncian a continuación:

- a) Medida de conservación 10-01 relativa a marcado de barcos pesqueros y artes de pesca.
- b) Medida de conservación 10-04 relativa a Sistemas de seguimiento de barcos por satélite (VMS).
- c) Medida de conservación 23-01 relativa a sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por periodos de cinco días.
- d) Medida de conservación 23-04 relativa a sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina para las pesquerías de arrastre de palangre y con nasas.
- e) Medida de conservación 23-05 relativa a sistema de notificación mensual de datos biológicos a escala fina para las pesquerías de arrastre de palangre y con nasas.
- f) Medida de conservación 24-01 relativa a aplicación de medida de conservación a la investigación científica.

- g) Medida de conservación 24-02 relativa a Lastrado del palangre para la protección de aves marinas.
- h) Medida de conservación 22-07 relativa a medida provisional para las actividades de pesca de fondo efectuadas según la medida de conservación 22-06 cuando hay indicios de ecosistemas marinos potencialmente vulnerables en el Área de la Convención.
- i) Medida de conservación 26-01 relativa a la protección general del medio ambiente durante la pesca.
- j) Medida de conservación 41-01 relativa a medidas generales para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus spp.* en el Área de la Convención durante la temporada 2017/18.
- k) Medida de conservación 91-03 relativa a la protección de la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur.

8.- Será obligación del peticionario informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares específicos en que se realizarán las operaciones de muestreo para su control y fiscalización.

Además, será obligación del peticionario dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que la habilitan para el zarpe y operación de manera segura.

9.- El titular de la presente Resolución deberá aceptar a bordo de la nave autorizada, a la o las personas que designe la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para fines de investigación o fiscalización. Asimismo, deberá proporcionar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con los procedimientos que éste fije, la información y los datos estadísticos que le sean solicitados para fines de control y para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre este particular establezca la Comisión.

10.- El titular de la presente autorización deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. Nº 360 de 2005, que aprobó el Reglamento para Aplicar el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, y en su autorización para realizar actividades extractivas en Alta Mar.

11.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo información de los lances efectuados, arte de pesca utilizado, captura obtenida y su composición, y los muestreos realizados (número de ejemplares muestreados).

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- El peticionario designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Andrés Franco Henríquez, R.U.T. N° 8.070.224-8, domiciliado en calle Pérez Valenzuela N° 1276, Providencia, Santiago.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Título	Función
Alejandro Zuleta	Biólogo Marino	Jefe de proyecto, coordinación general y estimación de índices de abundancia.
Sara Hoph	Biólogo Marino	Proceso y análisis información, informes
Patricia Ruiz	Biólogo Marino	Proceso y análisis información, informes
Pedro Rubilar	Biólogo Marino	Jefe de Crucero
NN (dos profesionales)	Biólogo Marino	Análisis microquímica de otolitos
NN (dos profesionales)	Biólogo	Análisis genéticos y parasitológicos

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La cancelación de la matrícula de la nave será causal de término inmediato de la presente autorización.

17.- La presente autorización quedará sin efecto, en forma inmediata, en caso de dejarse sin efecto la autorización del particular para realizar actividades pesqueras en Alta Mar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 360 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto.

Asimismo, se suspenderán los efectos de la presente resolución en caso que se suspenda la autorización del particular para realizar actividades pesqueras en Alta Mar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 360 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto.

18.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria.

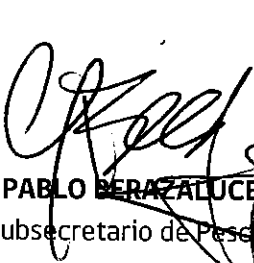
19.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


20.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

21.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

22.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la Secretaría Ejecutiva de la Sección Nacional de la CCRVMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PABLO BERAZALUCE MATURÁN
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



★ 266 B BM.
PTC/MGG/KMW/AGU

